



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.300 ptas. Semestral ..... 3.180 ptas. Trimestral ..... 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 60 pesetas    :—:    De años anteriores: 150 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 150 ptas. por línea (D.P.V. 4-1) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1988</b>	<b>Jueves 24 de noviembre</b>	<b>Número 270</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 91/86, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra D. Eliseo Bernal Sedano y su esposa doña Isabel Calleja Villanueva, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 17 de enero de 1989 próximo y a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de cuatro millones novecientas seis mil doscientas pesetas (4.906.200).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 17 de febrero de 1989 próximo y once horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 17 de marzo de 1989

próximo y a las once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca urbana sita en Burgos, calle Avda. Reyes Católicos, número

F-6, de la Urbanización, hoy número 34, núm. 5, vivienda centro izquierdo del piso primero. Con una superficie de setenta y un metros y ochenta y seis decímetros cuadrados y una terraza de unos cuatro metros aproximadamente. Consta de vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, estar-comedor, cocina, baño y distribuidor. Le corresponde una cuota de participación con el valor total del inmueble de un entero ochocientos cincuenta y nueve milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 2.649, libro 137, folio 175, finca número 10799-3.ª. Tasada en cuatro millones novecientas seis mil doscientas pesetas (4.906.200 pesetas).

Dado en Burgos, a 3 de noviembre de 1988. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

7325.—9.450,00

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Juez en comisión del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 296 de 1980, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra D. Alfredo Porras Aparicio y doña María Jesús López Merino, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar

a la venta en pública y judicial su-  
basta, por primera, segunda y ter-  
cera vez, en su caso, plazo de vein-  
te días y bajo las condiciones que  
se indicarán, los bienes que luego  
se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala  
de la Audiencia de este Juzgado,  
el día 20 de enero de 1989, a las  
once horas, en primera subasta; y  
si resultare desierta, el día 21 de  
febrero, a la misma hora, en se-  
gunda, y en el caso de que también  
resultare desierta, el día 17 de mar-  
zo, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la su-  
basta, deberán los licitadores con-  
signar previamente en la mesa del  
Juzgado o establecimiento público  
destinado al efecto, una cantidad  
equivalente, al menos al cuarenta  
por ciento efectivo del valor de los  
bienes en la primera subasta; en  
segunda y tercera subasta se con-  
signará el mismo porcentaje, pero  
del tipo de la segunda, será el de  
la tasación rebajada en un veinti-  
cinco por ciento, sin cuyo requisito  
no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no  
cubran las dos terceras partes del  
avalúo de los bienes en la primera  
subasta; en la segunda no se admi-  
tirán posturas que no cubran las  
dos terceras partes del tipo de la  
misma que será el de tasación re-  
bajado en un veinticinco por cien-  
to, y en tercera subasta podrá ha-  
cerse cualquier postura, al salir  
sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en ca-  
lidad de ceder a tercero, haciéndo-  
lo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subas-  
ta hasta su celebración podrán ha-  
cerse posturas por escrito, en  
oliego cerrado, depositando en la  
mesa del Juzgado, junto con aquél,  
el importe de la consignación del  
cuarenta por ciento antes indicado o  
acompañando el resguardo de ha-  
berla hecho en el establecimiento  
destinado al efecto, cuyos pliegos  
serán abiertos en el acto del re-  
mate al publicarse las posturas,  
surtiendo los mismos efectos que  
las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del re-  
gistro estarán de manifiesto en la  
Secretaría del Juzgado donde po-  
drán ser examinados en días y ho-  
ras hábiles.

Se hace constar que no se han  
suplido los títulos de propiedad y  
que las cargas o gravámenes ante-

riores o preferentes, si los hubiere,  
al crédito de la parte actora, conti-  
nuarán subsistentes, entendiéndose  
que el rematante los acepta y que-  
da subrogado en la responsabilidad  
de los mismos, sin destinarse a  
su extinción el precio del remate.

Mitad indivisa de la casa-vivien-  
da sita en Tagarrosa (Burgos), calle  
Real, núm. uno. Consta de planta  
baja, un piso en alto y desván. Tie-  
ne unido a la misma una edifica-  
ción de forma de torre. Todo ello  
en una parcela de terreno de 10.000  
metros cuadrados, destinada a  
huerta, pastizal, otros cultivos y  
servicios, linda por el Norte, cami-  
no; Sur, herederos de Fernando  
Renedo; Este, calle Real o camino  
a Santa María Ananúñez, y Oeste,  
camino de la Ontanilla, Mauro López  
y herederos de Jesús Merino. Valorada  
en la suma de setecientas  
mil pesetas (700.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 2 de noviem-  
bre de 1988. — El Juez (ilegible).  
El Secretario (ilegible).

7327.—10.050,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de  
Primera Instancia núm. tres de  
Burgos.

Hace saber: Que en este Juzga-  
do bajo el núm. 164/85 de registro,  
se sigue procedimiento judicial su-  
mario del art. 131 de la Ley Hipo-  
tecaria, a instancia de Caja de Aho-  
rros Municipal de Burgos, represen-  
tada por el Procurador María Mer-  
cedes Manero Barriuso, contra  
Alinfoyca, S. L., en reclamación de  
crédito hipotecario, en cuyas actua-  
ciones se ha acordado sacar a la  
venta en pública subasta, el inmue-  
ble que al final se describe, cuyo  
remate tendrá lugar en la Sala Au-  
diencia de este Juzgado, en la for-  
ma siguiente:

En primera subasta, el día 19 de  
enero próximo, a las 12 horas, sir-  
viendo de tipo el pactado en la es-  
critura de hipoteca.

En segunda subasta, caso de no  
quedar rematados los bienes en la  
primera, el día 16 de febrero pró-  
ximo, a las 12 horas, con la rebaja  
del 25 por ciento del tipo de la  
primera.

En tercera subasta, si no se re-  
mataran en ninguna de las anterio-

res, el día 16 de marzo próximo, a  
las 12 horas, con todas las demás  
condiciones de la segunda, pero sin  
sujeción a tipo.

Parcela de terreno en término de  
Aranda de Duero, parte de la se-  
ñalada con el núm. 18 del Polígono  
Industrial A l l e n d e - Duero. Ocupa  
una superficie de mil seiscientos  
metros cuadrados.

Linda derecha entrando o Norte,  
con parcela B) adquirida por D. Jo-  
sé Luis Lázaro Ausín; en línea de 50  
metros, con parcela 17 propiedad  
de D. Avelino Esgueva; fondo u  
Oeste, en línea de treinta tres me-  
tros, con resto de parcela que fue  
adquirida por D. Luis Salvador Bar-  
tolomé Sanza, y frente, que es el  
Este, en línea de 33 metros, con  
calle del Polígono. En su interior  
existe una nave industrial de planta  
baja con una altura libre de seis  
metros con treinta centímetros, de  
suelo a techo. Ocupa una superfi-  
cie de mil trescientos treinta y cin-  
co metros, teniendo línea de facha-  
da frontal y posterior de veintinue-  
ve metros y sesenta y ocho decí-  
metros cuadrados, por cuarenta y  
cuatro metros con noventa y ocho  
centímetros en cada línea lateral.  
Está dotada de las correspondien-  
tes instalaciones de agua, desagüe,  
electricidad, estando rodeada por  
sus límites Este y Sur por el resto  
del terreno, el cual se ha destina-  
do a accesos y estacionamientos y  
limitando directamente por sus fa-  
chadas Norte y Oeste con la nave  
propiedad de D. José Luis Lázaro  
Ausín y con resto de parcela del  
terreno que adquirió D. Luis Salva-  
dor Bartolomé Sanz, respectivamen-  
te. Se encuentra libre de arrenda-  
mientos. Valorada a efectos de su-  
basta en dieciocho millones tres-  
cientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sa-  
la de Audiencia de este Juzgado,  
sito en Avda. Generalísimo, Palacio  
de Justicia, en esta capital, bajo las  
siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate es de  
18.350.000 pesetas, no admitiéndose  
posturas que no cubran dicha  
suma.

2. — Para tomar parte en la su-  
basta, deberán consignar los licita-  
dores previamente en la mesa del  
Juzgado o establecimiento destina-  
do a tal efecto, una cantidad igual,  
por lo menos, al cuarenta por cien-  
to del tipo del remate.

3. — Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

4. — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.º o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para general conocimiento se expide el presente en Burgos, a 10 de noviembre de 1988. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7477.—10.800,00

#### Juzgado de Distrito número uno

##### *Cédula de citación*

Juicio de faltas núm. 1.335 de 1988, por imprudencia con muerte y daños.

Fallecida: María Rosario Terradillos Mediavilla.

Perjudicada: Milagros Terradillos Mediavilla.

Denunciado: A b u n d i o Miguel Díez.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias del juicio de faltas arriba expresado, se cita a la perjudicada Milagros Terradillos Mediavilla, sin circunstancias y con domicilio último en Burgos, calle San Juan de Ortega, núm. 6, y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 14 de diciembre y hora de las 12,20, comparezca en la Sala de Audiencias del Juzgado de Distrito núm. uno, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que debe comparecer

con las pruebas de que intente valerse y bajo los apercibimientos y advertencias de Ley.

Burgos, 11 de noviembre de 1988. La Secretaria Judicial, María Pilar Rodríguez Vázquez.

7558.—2.100,00

#### Juzgado de Distrito número tres

##### *Cédulas de citación*

A Julián Navas Madrigal, con domicilio en calle Batalla del Salado, 14, en Madrid, propietario del vehículo TO-3156-F y al que condujera dicho vehículo el día 21 de abril de 1988 por la calle Benito Gutiérrez, de esta ciudad, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado, el día 19 de enero, a las 11,40 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Juicio de faltas 791/88, sobre imprudencia con daños.

Burgos, 11 de noviembre de 1988. El Secretario (ilegible).

7561.—1.650,00

A Antoine Louraco, 7 rue de Fourqueux 78100 St. Germain en Laye, Francia, y a Antonio Ferreira Batista, 2 Rue du Relais, 95130 Francoville la Garonne, Francia, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado, el día 19 de enero, a las 11,50 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y con los apercibimientos legales si no lo verifican y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Juicio de faltas 1.421/88, sobre lesiones y daños en accidente de circulación.

Burgos, 11 de noviembre de 1988. El Secretario (ilegible).

7560.—1.650,00

#### MIRANDA DE EBRO

##### Juzgado de Distrito

##### *Cédulas de citación*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas núm. 1.549/88, ha mandado convocar al Sr. Fiscal y citar a las partes y entre ellas a Luis Aurelio, cuyas circunstancias personales se desconocen, y con domicilio en Soaquete 91190GIF, Chechib de la Messe, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, núm. 7, a celebrar el correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día 19 de enero de 1989 y hora de las 12,30, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 11 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

7563.—1.800,00

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 936/88, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a las partes y entre ellas a José Dos Ramos, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, número 7, a celebrar el correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día 19 de enero de 1989, a las 10,20 horas, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a José Dos Ramos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 14 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

7562.—1.600,00

**BRIVIESCA****Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción**

Don José Ramón González Clavijo, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy, en los autos del juicio de menor cuantía 148/85, promovido por «Cerámicas Llanos, S. A.», Materiales de Construcción y Saneamiento, domiciliada en Briviesca c./ San Roque número 65, contra D. Benito González Sáiz y su esposa Felisa Sagredo Ladrón, mayores de edad y vecinos de Villarcayo, Bodeguilla «La Riojana», en reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta, por veinte días, los bienes embargados de propiedad del demandado, que a continuación se reseñarán con las advertencias siguientes:

Primera: La subasta tendrá lugar en primera licitación en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo 10 de enero de 1989, a las 12,00 horas de su mañana, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación de cada uno de los bienes.

Segunda: Caso de no rematarse ni adjudicarse los bienes, se celebrará segunda subasta de los mismos, con la rebaja del 25 % de la tasación, que tendrá lugar en el mismo sitio el día 10 de febrero, a las 12,00 horas de su mañana, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja dicha anteriormente.

Tercera: De no rematarse los bienes, o adjudicarse los mismos, se celebrará tercera subasta de los mismos sin sujeción a tipo, que tendrá lugar también en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 10 de marzo, a las 12,00 horas, y en la que en su caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.506 de la L. E. C.

Cuarta: Que para tomar parte en las subastas los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 20 % del importe efectivo que sirva de tipo a cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta: En cualquiera de las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse por escrito, posturas en pliego cerrado, que se depositarán en la mesa del Juzgado, juntamente con el importe de la consignación a que se refiere el apartado anterior.

Sexta: Las fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan:

Finca registral núm. 13.014, inscrita al folio 67 del tomo 1.843 del archivo, libro 88 de Espinosa de los Monteros, valorada en cuatro millones seiscientos mil pesetas.

Dado en Briviesca, a 7 de noviembre de 1988. — E./ José Ramón González Clavijo. — El Secretario (ilegible).

7398.—6.150,00

**ANUNCIOS OFICIALES****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE BURGOS****Cédula de notificación, citación y  
requerimiento**

En autos núm. 690/88, seguidos en esta Magistratura por Petra Moreno Alonso y dos más, contra Alpana, S. A., sobre despido, ha sido dictada la siguiente:

«Propuesta de providencia de S. S.ª, la Secretaría, Sra. Conde Vivar. — En Burgos, a 9 de noviembre de 1988.

Visto el contenido de la diligencias extendidas por el Agente de esta Dependencia, D. Juan Carlos Arroyo Lorenzo, no habiéndose podido practicarse las diligencias acordadas en las providencias de 20 de octubre pasado y dos del presente mes a la empresa Alpana, Sociedad Anónima, se acuerda suspender los actos de conciliación y juicio señalados para el día 24 de los corrientes, y se hace un nuevo señalamiento para el día 20 de di-

ciembre próximo y hora de las diez treinta de su mañana; cítese a las partes para mencionado día y hora, haciéndolo a la demandada Alpana, S. A., insertando la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, conforme al art. 33 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese esta provincia a las partes. — La Secretaría, firmado: C. Conde. — Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. — D. Manuel Mateos Santamaría. — Firmado: M. Mateos.

Y para que sirva de notificación en forma legal a las partes, así como de citación para que comparezcan ante esta Magistratura el día y hora señalados, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que tenga lugar la de la empresa Alpana, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Paseo de la Quinta, s/n. (Las Veguillas), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, así como para practicar prueba de confesión judicial en el juicio, en la persona con poder suficiente para absorber posiciones, con la advertencia que, de no comparecer sin causa justificada, se le podrá tener por confesa en cuanto a los hechos de las demandas y de requerimiento para que aporte a autos las nóminas de los actores Petra Moreno Alonso, M.ª Carmen Padrones Calleja y Manuel José Puente González y libro de matrícula, advirtiéndole que las copias de las demandas se encuentran a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura.

En Burgos, a 9 de noviembre de 1988. — La Secretaría (ilegible).

7584.—4.800,00

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON  
SERVICIO TERRITORIAL DE  
ECONOMIA**

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: F. 2.130.

Peticionario: Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación: Enlazar las ETDs de Fuentecén a Costaján para garantizar la regularidad del servicio eléctrico.

Características principales: Línea aérea a 20 kv., enlace Sotillo de la Ribera-La Horra, de 6.512 m. de longitud.

Presupuesto: 11.354.048 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de octubre de 1988.  
El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez. 7387.—2.100,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.126.

Peticionario: Electra Adúriz, S. A.  
Objeto de la instalación: Electricificación en diversos núcleos de la Merindad de Montija.

Características principales: LMT, CT de 50 kva. en Villasorda y Rs. de BT en Villasorda, Loma de Montija, Revilla de Pienza, Bercedo, Naceda, Quintanilla Sopeña y Agüera.

Presupuesto: 16.205.794 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de septiembre de 1988.  
El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez. 7585.—3.000,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la au-

torización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.123.

Peticionario: Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación: Atender nuevas necesidades de servicio eléctrico.

Características principales: Línea subterránea a 13,2 kv. de 156 m. de longitud y CT en sótano del edificio de Iberduero, S. A., en el Polígono Industrial de Gamonal-Villimar, con transformador de 250 kva. de potencia y relación de 13.200/398-230 V.

Presupuesto: 4.392.577 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 6 de septiembre de 1988.  
El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez. 7388.—2.700,00

# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## CONSEJERIA DE FOMENTO

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras: «Complementarias. Acondicionamiento puente sobre el río Ubierna en la BU-622 de Burgos a Aguilar de Campoo, P. K. 5,702. Tramo: Quintanadueñas». Clave: 1.8.BU-7.*

Ordenado por la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras la iniciación del expediente de expropiación forzosa para la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de las obras de referencia, y habiendo sido declarado por acuerdo de la Junta de Consejeros, de fecha 8 de octubre de 1988 su tramitación por el procedimiento de urgencia, a los efectos que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes de su reglamento, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, esta Delegación Territorial en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la citada Ley, ha resuelto:

1. — Hacer público en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Diario de Burgos» y tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados, relación de bienes y derechos que se afectan, significando a los propietarios interesados que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación a partir de los ocho días, contados desde aquí en que tenga lugar la publicación en el «Boletín Oficial de

la Junta de Castilla y León, a tal fin serán notificados individualmente.

2. — A dicho acto, al que deberán asistir el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue, comparecerán los interesados afectados, personalmente o representados por persona autorizada, acompañados de los arrendatarios, si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de la titularidad y último recibo de la contribución.

3. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que sean titulares de derechos reales y económicos, podrán formular por escrito ante el Servicio Territorial de Fomento, en el tiempo que medie entre esta publicación y el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido cometerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Burgos, 11 de noviembre de 1988. — El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey. 7550.—8.550,00

## RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal	N.º orden	Propietario	Sup. exp. m. <sup>2</sup>	Terreno	Datos catastrales
Quintanadueñas	1	Hrdos. Celso Alonso Gutiérrez.			
Quintanadueñas	2	Quintanadueñas Francisca Teherán Temiño.	229 m. <sup>2</sup>	Cereal	Polígono 3, Parcela 17
Quintanadueñas	3	Quintanadueñas Fernando González Arcos.	220 m. <sup>2</sup>	Cereal	Polígono 3, Parcela 16
Quintanadueñas	4	Paseo Isla, 7, Burgos Leonardo Alonso Villalaín.	75 m. <sup>2</sup>	Cereal	Polígono 3, Parcela 15
Quintanadueñas	5	Villahoz (Burgos) Germán Ortega de Abajo.	263 m. <sup>2</sup>	Cereal	Polígono 8, Parcela 1
Quintanadueñas	6	Francisca Teherán Temiño.	140 m. <sup>2</sup>	Cereal	Polígono 8, Parcela 4
		Quintanadueñas	54 m. <sup>2</sup>	Cereal	Polígono 8, Parcela 6

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Comisaría de aguas

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Rafael Martínez Monasterio, con domicilio en Robledo de Temiño (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,70 litros/seg., en término municipal de Robledo de Temiño, con destino a riego de 4,50 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 8-D «Región Ibérica».

Clase y afección de aprovechamientos: Pozo de 20 metros de profundidad y 1,50 metros de diámetro, revestido y mecanizado, para riego de 4,50 Has.

Nombre del titular y D. N. I.: D. Rafael Martínez Monasterio, D. N. I. 15.746.869.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela núm. 33, polígono 5. Zona concentrada de Robledo de Temiño (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: Deducido 10,69 litros/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 2,70.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: No consta.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 22.500.

Superficie regable en hectáreas: 4,50.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

### CONDICIONES

Primera. — Se concede a D. Rafael Martínez Monasterio, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 2,70 litros/seg., en término municipal de Robledo de Temiño (Burgos), con destino a riego de 4,50 Has. y un volumen máximo anual de 22.500 m.<sup>3</sup>.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará canducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental,

así como a las derivadas de los arts. 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

Décimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de reposición ante esta presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Lo que comunico para su conocimiento.

Valladolid, 5 de noviembre de 1988. — El Presidente en funciones, José Sáenz de Oíza.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General, Isaac González Reñones.  
7503.—15.000,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Confecciones Ibis, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fabricación (confección), de prendas exteriores de señora en calle Juan Ramón Jiménez s./n., Pentasa 3, Nave 162-B. Exp. 174-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Activida-

des Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la

Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 19 de septiembre 1988.  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

7588.—3.150,00

Por Construcciones Metálicas Armo, S. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fabricación de rejas,

verjas, etc., de hierro, en Pentasa 1, Nave 13. Exp. 180-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 27 de octubre de 1988. El Alcalde, José María Peña San Martín.

7587.—3.000,00

Por Castellana de Mármoles, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para trabajos de revestimientos exteriores de piedras naturales, mármoles, granitos y similares. (Expediente 242/M/87).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de octubre de 1988. El Alcalde, José María Peña San Martín.

7409.—2.550,00

Por doña Margarita Rodríguez García, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para ampliación de Carnicería en la pescadería de Federico García Lorca núm. 1, bajo. Exp. 137-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, núm. 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de octubre de 1988. El Alcalde, José María Peña San Martín.

7385.—2.250,00

**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía y de lo establecido en las bases 4.ª y 5.ª de la convocatoria de la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Bombero del Servicio de Extinción de Incendios de la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Segundo. — El orden de actuación de los aspirantes, en virtud de lo dispuesto en la base 6.ª de la convocatoria será el siguiente:

- Número de orden: 1; Apellidos y nombre de los aspirantes: Díez González, Alfonso Javier.  
 2. García Alonso, Raúl.  
 3. García Díez, Jesús M.ª.  
 4. García Osua, Fernando.  
 5. Guínea Salazar, Carlos.  
 6. Gutiérrez Cabello, Juan Carlos.  
 7. Gutiérrez Ortega, José Javier.  
 8. López Pérez, José Luis.  
 9. Lóriz Ibáñez, Luis.  
 10.ª Mayora Vélez, Fco. Javier.  
 11. Morales Gil, Juan Manuel.  
 12. Ortiz Pérez, Eduardo.  
 13. Puente Miguel, Federico Jesús.  
 14. Río Garoña, Fco. Javier del  
 15. Rodríguez Pérez, Juan Fco.  
 16. Ruiz Arbaizar, José Daniel.  
 17. Segura Moreno, Rafael.  
 18. Tobalina Blasco, Miguel Angel.  
 19. Tomé Alzaga, Roberto.  
 20. Torre Tamayo, Angel de la  
 21. Terroba Vicente, Guillermo.  
 22. Val Cameno, Antonio del  
 23. Valor Rafael, Xavier.  
 24. Alonso de la Fuente, Juan.  
 25. Balboa Arpón, Rafael.  
 26. Bartolomé Vaquero, Angel Luis.  
 27. Barrio Barbero, Enrique.  
 28. Casado Fresnillo, José Luis.  
 29. Chaurri Izquierdo, Víctor Miguel.

Tercero. — Queda excluido por presentación de solicitud fuera del plazo previsto, D. Fco. Javier Arana Sáez.

A partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para posibles reclamaciones del aspirante excluido.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguiente miembros:

Presidente:

Titular: D. Julián Simón Romaniños, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: D. Julián Fernández Novoa, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

En representación del Profesorado Oficial:

Titular: D. José Miguel Álvarez Valiente, Director del Instituto de Bachillerato «Fray Pedro de Urbina», de Miranda de Ebro.

Suplente: D. Vicente Martínez Burgos, Profesor de Educación General Básica del Colegio Público

«Príncipe de España», de Miranda de Ebro.

Titular: D. José Mariñán Piñero, Concejal Delegado de Policía Municipal, Bomberos y Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: D. José Javier González Agreda, Arquitecto Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: D. José Luis González de Miguel, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, que actuará también de Secretario del Tribunal.

Suplente: D. Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, que actuará también de Secretario del Tribunal.

Contra la constitución del Tribunal podrán formularse las reclamaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto. — La constitución del Tribunal y el comienzo del primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el próximo día 13 de enero de 1989, a las 9 horas de la mañana, en la Cruz Roja.

Lo que se hace público para general conocimiento. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7566.—6.000,00

#### Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Fernando Martín Rodríguez, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de local, para dedicarlo a la actividad de Centro de Enseñanza, sito en la Pza. Laguna Negra, núm. 2, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 9 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

7422.—3.150,00

#### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 1988, el Plan Parcial de iniciativa particular, correspondiente al Área apta para la Urbanización A-6, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Salas de los Infantes, el mismo queda sometido a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Durante el período referido, el expediente completo se hallará a disposición de los interesados en Secretaría Municipal, en horas de oficina y días hábiles, en donde podrá ser examinado.

Salas de los Infantes, a 14 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

7570.—1.200,00

Por D. Doroteo Marcos San Esteban, se ha solicitado licencia de apertura de un comercio público, con destino a la venta de productos de alimentación «Autoservicio Preko», en local sito en la Avenida Infantes de Lara núm. 36, de esta ciudad.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones y observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salas de los Infantes, a 10 de octubre de 1988. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

7389.—2.400,00

#### Ayuntamiento de Villanueva de Carazo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, Cuenta de Valores Auxiliares e independientes del Presupuesto y Liquidación del presupuesto, juntamente con los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de estos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Carazo, a 12 de julio de 1988. — El Alcalde, Ramón Olalla Cámara.

7236.—1.200,00

#### Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, Cuenta de Valores Auxiliares e independientes del Presupuesto y Liquidación del presupuesto, juntamente con los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la pro-

pia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Revilla y Ahedo, 15 de julio de 1988. — El Alcalde, Alfredo de Juan Barriuso.

7237.—1.400,00

#### Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 24 de abril de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

##### ESTADO DE GASTOS

###### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal 415.683 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 969.817 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 500.

###### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas, 14.000.

Total del presupuesto preventivo 1.400.000 pesetas.

##### ESTADO DE INGRESOS

###### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 175.700.
2. Impuestos indirectos, pesetas 74.715.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 204.585.
4. Transferencias corrientes pesetas, 250.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 695.000.

Total del presupuesto preventivo 1.400.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Pinilla de los Moros, a 9 de noviembre de 1988. — El Alcalde, (ilegible).

7376.—1.650,00

#### Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1988, conforme al acuerdo corporativo adoptado en sesión de 16-3-1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

##### ESTADO DE GASTOS

###### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 96.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.316.700 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 1.500.

###### B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 480.000.
8. Variación de activos financieros, 130.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 2.024.200 pesetas.

##### ESTADO DE INGRESOS

###### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 136.494.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 76.256
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 104.084.
4. Transferencias corrientes pesetas, 383.366.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.195.000.

###### B) Operaciones de capital

8. Variación de activos financieros, 130.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 2.024.200 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Castrillo Matajudíos, a 8 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Lorenzo Rodríguez Pérez.

7437.—1.650,00

#### Ayuntamiento de Las Quintanillas

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente núm. uno de modificación de créditos en el Presupuesto municipal único en vigor, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Quintanillas, a 4 de noviembre de 1988. — El Alcalde, A. Palacios.

7318.—1.275,00

#### Ayuntamiento de Carazo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, Cuenta de Valores Auxiliares e independientes del Presupuesto y Liquidación del presupuesto, juntamente con los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carazo, 18 de julio de 1988. — El Alcalde, (ilegible).

7239.—1.400,00

#### Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 9 de mayo de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

##### ESTADO DE GASTOS

###### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 1.888.724 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.980.776 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 500.

B) Operaciones de capital, pesetas, 6.000.000.

7. Transferencias de capital, pesetas, 130.000.

Total del presupuesto preventivo: 13.000.000 de pesetas.

##### ESTADO DE INGRESOS

###### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 1.000.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 300.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 3.053.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 2.500.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 6.147.000.

Total del presupuesto preventivo: 13.000.000 de pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Barbadillo del Mercado, a 10 de noviembre de 1988. — El Alcalde, P. Hernando.

7516.—1.575,00

#### Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Unico de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 8 de mayo de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y normas concordantes, es objeto de publicación a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

##### ESTADO DE GASTOS

###### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 260.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.376.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 500.

###### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas, 4.600.000.
7. Transferencias de capital, pesetas, 63.000.

Total del presupuesto preventivo 6.300.000 pesetas.

##### ESTADO DE INGRESOS

###### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 475.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 60.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 1.101.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 1.200.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 3.464.000.

Total del presupuesto preventivo 6.300.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cascajares de la Sierra, a 26 de octubre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7517.—1.650,00

#### Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 2-8-1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

##### ESTADO DE GASTOS

###### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal, 854.580 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 680.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 500.

###### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas, 727.150.
7. Transferencias de capital, pesetas, 22.850.

Total del presupuesto preventivo: 2.285.080 pesetas.

##### ESTADO DE INGRESOS

###### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 265.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 72.800.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 221.180.
4. Transferencias corrientes pesetas, 550.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.176.100.

Total del presupuesto preventivo: 2.285.080 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Villamayor de Treviño, a 9 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7519.—3.400,00

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA

### ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPITULO I

##### Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

###### Artículo 1. —

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 197 y 216 a 229 del Texto refundido de Régimen local, aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

###### Artículo 2. —

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

###### Artículo 3. —

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

###### Artículo 4. —

1. Será obligatorio la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios a que hace referencia el artículo 219 del Texto refundido citado en el artículo 1.º.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las

circunstancias que se señalan en el art. 1.º de la presente Ordenanza.

###### Artículo 5. —

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

#### CAPITULO II

##### Sujeto pasivo

###### Artículo 6. —

1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

## Artículo 7. —

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

## CAPITULO III

## Exenciones

## Artículo 8. —

Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del Texto refundido citado.

## CAPITULO IV

## Base imponible y de reparto

## Artículo 9. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso del 90 % del coste que el municipio soporte.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valoración; cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3.º 1 c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviese obligado a satisfacer por razón de la misma, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

## Artículo 10. —

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación, para cada caso concreto, el módulo o módulos elegidos.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 219 del Texto refundido citado podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior a 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del citado artículo 219, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En los casos de imposición obligatoria de los apartados g) y h) del número 2 del tantas veces mencionado artículo 219 y en los de imposición potestativa, el Ayuntamiento aplicará, como módulo de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) anterior y podrá delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento.

to de aquéllos. Sin embargo, en el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 219 ya citado, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarla en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

#### Artículo 11. —

1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará entre otros, los datos referentes a la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

#### Artículo 12. —

1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el núm. 1 del artículo 15 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

## CAPITULO V

### Asociación Administrativa de Contribuyentes

#### Artículo 13. —

1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 14,2 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 2.000.000 ptas. En tales supuestos su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto dispongan los preceptos reglamentarios. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

#### Artículo 14. —

Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

#### Artículo 15. —

1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

## CAPITULO VI

## Términos y formas de pago

## Artículo 16. —

El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación y demás legislación general Tributaria del Estado y a lo que se disponga en la reguladora de las Haciendas locales.

## Artículo 17. —

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de 5 años, en las condiciones que reglamentariamente se determina de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

## CAPITULO VII

## Infracciones tributarias

## Artículo 18. —

En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la legislación general Tributaria

del Estado y en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

## CAPITULO VIII

## Disposiciones finales

## Primera. —

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

## Segunda. —

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 15 de julio de 1988, teniendo efectos desde el día 1 de enero de 1989 y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Campolara, a 15 de junio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

7299.—5.104,00

## Ayuntamiento de Frías

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 21-4-1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

## ESTADO DE GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 1.652.641 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.271.489 pesetas.
3. Intereses, 3.000.000 de ptas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 50.000.
7. Transferencias de capital pesetas, 111.000.

Total del presupuesto preventivo 11.085.130 pesetas.

## ESTADO DE INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 289.976.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 450.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 7.171.804.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 3.013.350.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.600.000.

Total del presupuesto preventivo 11.085.130 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Frías, a 10 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7515.—1.575,00

## Ayuntamiento de Villegas

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 1-8-1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el

cual conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

## ESTADO DE GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 1.178.288 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 840.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 500.

## B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 998.098.
7. Transferencias de capital pesetas, 31.434.

Total del presupuesto preventivo 3.048.320 pesetas.

## ESTADO DE INGRESOS

## A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 217.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 75.250.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 356.070.
4. Transferencias corrientes pesetas, 650.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.750.000.

Total del presupuesto preventivo 3.048.320 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Villegas, a 5 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).  
7520.—3.400,00

**Ayuntamiento de Sordillos**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 3-8-1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

**ESTADO DE GASTOS**

**A) Operaciones corrientes:**

1. Remuneraciones del personal 300.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 360.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 500.

**B) Operaciones de capital:**

6. Inversiones reales, 500.869 pesetas.
7. Transferencias de capital pesetas, 11.731.

Total del presupuesto preventivo 1.173.100 pesetas.

**ESTADO DE INGRESOS**

**A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos, pesetas, 80.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas 30.300.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 36.800.
4. Transferencias corrientes pesetas, 225.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 801.000.

Total del presupuesto preventivo 1.173.100 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Sordillos, a 4 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7521.—3.400,00

**Subastas y Concursos**

**Ayuntamiento de Arlanzón**

Habiendo quedado desierta la subasta para la contratación del traslado para su vaciado en vertedero de contenedores de recogida de basuras, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el undécimo día hábil, contado a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Casa Consistorial, a las trece horas.

La subasta se llevará a efecto bajo las mismas condiciones que constan en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 15 de julio del año actual, número 160, a excepción del tipo de licitación que se fija en ciento cincuenta mil pesetas anuales.

Arlanzón, a 24 de octubre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7030.—1.900,00

**Anuncios particulares**

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

Se ha solicitado duplicado, por extravió, de los documentos que a continuación se relacionan:

- L. O. núm. 3000.017.015481.1, de Oficina Pral., de Miranda de Ebro.
- L. O. núm. 3000.032.001329.7, de Oficina de Quincoces de Yuso.
- L. O. núm. 3000.036.000299.8, de Oficina de Quintanas Valdelucio.

- L. O. núm. 3000.026.002704.2, de Oficina de Sencillo.
- L. O. núm. 3000.074.000972.7, de Oficina de Tardajos.

Resguardo Depósito de Valores núm. 68.027.

Resguardo Depósito de Valores núm. 67.914.

Plazo fijo núm. 3015.011.007388.4, de Oficina Urbana 2. C./ Miranda.

Plazo fijo núm. 3015.013.004139.0, de Oficina Urbana 4. Gamonal.

Plazo fijo núm. 3012.081.004124.2, de Oficina Urbana 7. C./ Vitoria.

Plazo fijo núm. 3012.081.003004.7, de Oficina Urbana 7. C./ Vitoria.

Plazo fijo núm. 3012.016.004464.5, de Ofic. Espinosa de los Monteros.

Plazo fijo núm. 3013.023.005096.2, de Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo fijo núm. 3012.043.001252.4, de Oficina San Martín de Rubiales.

Plazo fijo núm. 3012.043.001251.6, de Oficina San Martín de Rubiales.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

7607.—2.700,00

Se ha solicitado duplicado, por extravió, de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 3000.000.080517.8, de Oficina Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.000.066443.5, de Oficina Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.000.080517.8, de Oficina Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.011.002828.1, de Oficina Urbana 2. C./ Miranda.

L. O. núm. 3000.011.009420.0, de Oficina Urbana 2. C./ Miranda.

L. O. núm. 3000.013.010576.2, de Oficina Urbana 4. Gamonal.

L. O. núm. 3000.082.006796.7, de Oficina Urbana 8. Capiscol.

L. O. núm. 3000.094.013570.6, de Oficina Urbana 11. Fátima.

L. O. núm. 3000.094.003151.3, de Oficina Urbana 11. Fátima.

L. O. núm. 3000.110.001625.2, de Ofic. Urb. 2, de Aranda de Duero.

L. O. núm. 3000.025.006270.2, de Oficina de Briviesca.

L. O. núm. 3000.025.004650.7, de Oficina de Briviesca.

L. O. núm. 3000.025.008144.7, de Oficina de Briviesca.

L. O. núm. 3000.031.000005.8, de Oficina de Castrojeriz.

L. O. núm. 3000.084.000766.2, de Ofic. de Cerezo de Río Tirón.

L. O. núm. 3000.028.003845.8, de Oficina de Huerta de Rey.

L. O. núm. 3000.024.009587.9, de Oficina de Lerma.

L. O. núm. 3000.014.010584.4, de Ofic. de Medina de Pomar.

L. E. núm. 3020.051.000328.6, de Oficina de Rojas de Bureba.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

7606.—3.750,00